

**INFORME JURÍDICO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL Y DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS QUE SE
ADHIERAN AL MISMO**

ANTECEDENTES

Se emite el presente informe jurídico en virtud del análisis jurídico para la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y de los municipios mancomunados que se adhieran al mismo.

Dicho Reglamento de Organización y Funcionamiento determina las competencias, composición y régimen jurídico para la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Mancomunidad y de los Municipios Mancomunados que se adhieran al mismo (en adelante el Tribunal).

Documentación anexa:

- **ANEXO I:** Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y de los municipios mancomunados que se adhieran al mismo.
- **ANEXO II:** Propuesta de Convenio de adhesión entre Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y municipio mancomunado sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatutos de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de 22 de septiembre de 2014 (BOJA de 20 de octubre de 2014).
- Decreto 332/2011, de 2 noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local.

DESARROLLO

PRIMERO- El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que en lo relativo a la contratación en el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación. La comunidad autónoma andaluza en el ejercicio de las competencias establecidas en sus Estatutos de Autonomía, artículos 47.1.1 y 47.2.3, sobre contratos y concesiones administrativas, dictó el Decreto 332/2011, de 2 noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto. Esta misma norma dedica su artículo 10 a las Entidades Locales de Andalucía y a los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, otorgando la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación a órganos propios, especializados e independientes que se creen, que actuarán con plena independencia funcional, en virtud de la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local.

De acuerdo con dicho marco normativo, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (en adelante Mancomunidad), en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4.3 en relación con el 4.1 a), potestad reglamentaria y de autoorganización, y 44.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 6 de la Carta Europea de Autonomía



Local, en el anteriormente citado artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y con base en el artículo 46.4 de la LCSP, está facultada para articular un sistema que le permita atender la resolución de los recursos contractuales que se planteen en el ámbito de la propia Mancomunidad y de las entidades vinculadas a la misma que tengan el carácter de poderes adjudicadores, así como respecto a los Municipios mancomunados de su ámbito de actuación, atendiendo a los criterios de máxima transparencia, eficacia, celeridad y economía en los procedimientos contractuales, y con fundamento en el artículo 11 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Se trata, por tanto, de un órgano de carácter especializado, que actuará con plena independencia funcional, cuyos miembros han de cumplir con determinados requisitos, estando tasadas las causas de cese o remoción.

Por ello, el reglamento orgánico podemos definirlo como *“un acto normativo, de carácter general, aprobado en ejercicio de la potestad reglamentaria o de ordenanza, mediante el cual se hace efectiva la potestad de autoorganización”*.

SEGUNDO- Junto a tales previsiones y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Reglamento es coherente con los principios de buena regulación establecidos en dicho precepto legal. Así la presente disposición reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que su promulgación se justifica en razones de interés general relacionadas con la autonomía y potestad de autoorganización local en línea con las nuevas previsiones de la LCSP. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir con los objetivos que se pretenden, y que incorpora la regulación mínima o imprescindible para su logro, e igualmente respetuoso con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, que ha de garantizarse a lo largo de su tramitación y una vez promulgado mediante su acceso sencillo, universal y actualizado. Es coherente con el principio de eficiencia, al tratarse de una norma que trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, así como mejorar la gestión de los recursos públicos, dentro de las posibilidades de actuación de este tipo de normas, y especialmente en el ámbito de la actividad contractual de la Mancomunidad y de los Municipios mancomunados que se adhieran. Por último, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los



Estatutos de la Mancomunidad, al reseñar que ésta “tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados municipios para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos ellos”. Asimismo, el citado artículo al hacer mención a los fines de la Mancomunidad, señala en su letra j) entre otras actividades y servicios, “aquellas de competencia municipal, siempre bajo los principios de economía, eficacia, calidad y no duplicidad o coexistencia”.

TERCERO- En lo que se refiere al contenido del Reglamento, se estructura través de un Preámbulo, un Título único con un total de 12 artículos y 2 disposiciones finales:

- Preámbulo.
- Artículo 1. Creación, ámbito de actuación, competencias y adscripción.
- Artículo 2. Atribuciones específicas.
- Artículo 3. Composición.
- Artículo 4. Causas y procedimiento de cese y suspensión en el ejercicio del cargo.
- Artículo 5. Funciones de la Presidencia.
- Artículo 6. Funciones de las vocalías.
- Artículo 7. Funciones de la Secretaría.
- Artículo 8. Funcionamiento del Tribunal.
- Artículo 9. Procedimiento de interposición de recurso.
- Artículo 10. Indemnizaciones y multas.
- Artículo 11. Efectos de la resolución del recurso especial.
- Artículo 12. Emplazamiento de las partes ante los órganos de la jurisdicción contencioso– administrativa.
- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.



Una vez analizados desde una óptica estrictamente jurídica, se considera que el contenido del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y de los municipios mancomunados que se adhieran al mismo, se ajusta a la normativa de aplicación, por lo que no se observa inconveniente jurídico alguno para su tramitación.

CUARTO- En cuanto al cauce procedimental a seguir para la aprobación del Reglamento será de conformidad con la aplicación conjunta de los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO- Por último lugar, en el mismo sentido, informar favorablemente del modelo normalizado de Convenio de adhesión entre Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y municipio mancomunado sobre atribución de competencia de recursos contractuales de acuerdo con el artículo 1.2 b) del Reglamento, que se tramitarán conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, a salvo de mejor y superior criterio en Derecho.

En Marbella, a 17 de noviembre de 2021.

Asesoría Jurídica

Documento firmado electrónicamente al margen

